

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00596-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT.890, 903938-8

DEMANDADO: DIANA CASTRO ZABALETA, C.C. No. 1.065.829.733 DECISION: TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

ASUNTO A TRATAR:

El doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en memorial del 16 de noviembre de 2023¹, solicita: i) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000130323; ii) Levantamiento de medidas cautelares, iii) No se condene en costas, y, iiii) desglose y entrega de documentos a favor de la parte demandante, con la anotación que la obligación continúa vigente.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y permite atender de manera favorable la terminación deprecada.

Igualmente, se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, según lo argumentado, con la constancia que la obligación continua vigente, de acuerdo con lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda se presentó de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

¹ Visible en expediente digital "04 Memorial terminación".

Jose Edilberto Vanegas Castillo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5486f6e819e1e1e5e434592157334b1e203a66ff156bee88dfcccd6b9763cd19**Documento generado en 06/02/2023 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica